

Castro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Fernández Castro, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos y doce de junio de mil novecientos setenta y tres, que señalaron pensión a la recurrente como huérfana del Condestable 2.º de la Armada don Salvador Fernández Tenreiro, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales declaraciones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7997

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento de Aviación don Gabriel Eroles Roda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Eroles Roda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Eroles Roda, y sin especial imposición de costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustados a derecho los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de septiembre y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatorios del haber pasivo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7998

ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Isidro Romero Naranxeira.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Romero

Naranxeira, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre y 24 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Romero Naranxeira, Comandante de Infantería en situación de en destinos civiles, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de veintinueve de septiembre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron al recurrente el ascenso al empleo de Teniente Coronel, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7999

ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Ayudante del C. I. A. C. don Rafael Prats del Campo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Prats del Campo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 10 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Prats del Campo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que desestimaron su petición de abono de diferencias por indemnización de residencia, por su destino en el Sahara, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8000

ORDEN de 3 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil don Ramón Tarmargo Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón

Tamargo Martínez, Guardia civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del excelentísimo señor Director general de la Guardia Civil de 3 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Tamargo Martínez, perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, contra la Resolución del Director del mismo de tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos anularla y la anulamos por ser contraria a derecho, declarando el que corresponde al recurrente a percibir indemnización familiar como padre de la menor María del Rosario Tamargo Almansa, con efectos en orden al abono de atrasos de uno de diciembre de mil novecientos setenta; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento u efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres.: General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

8001 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 294/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 363, polígono 66, en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1977, páginas 5239 y 5240, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, líneas quinta y sexta, donde dice: «Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas...», debe decir: «Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas...».

8002 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 22 de noviembre de 1976, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 231/74, interpuesto por «Vinícola del Noroeste, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1974, en relación con denegación de suspensión del ingreso de la liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1976 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto, en grado de apelación, por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1975 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 231/74, interpuesto por «Vinícola del Noroeste, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1974, en relación con denegación a la suspensión del ingreso de la liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, y desestimand el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Vinícola del Noroeste, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró no haber lugar a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, liquidación girada a la Sociedad accionante por Impuesto sobre Tráfico de Empresas, ejercicio 1971-1972, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8003 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Renta Inmobiliaria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 11 de marzo de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Renta Inmobiliaria, S. A.», en la citada Bolsa, durante los periodos de tiempo que median entre el 1 de septiembre de 1975 al 31 de agosto de 1976 y el 1 de septiembre de 1976 al 11 de marzo de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 12.100.000, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

8004 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 26 de marzo de 1977.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 19984

Vendido en Barcelona, Madrid, Punta Umbría, Abarán, Pontevedra, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Alicante, Granollers, Cádiz, Almodóvar del Campo y Reserva.

2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 19983 y 19985.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 19901 al 20000, ambos inclusive (excepto el 19984).
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 84
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 07437

Vendido en Granada, Madrid, Lugo, Estepona, Las Palmas, Sevilla, Puebla Larga, Bilbao, Ceuta, Palma de Mallorca, Barcelona, Plasencia, Mataró y Reserva.

2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 07436 y 07438.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 07401 al 07500, ambos inclusive (excepto el 07437).